



ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA

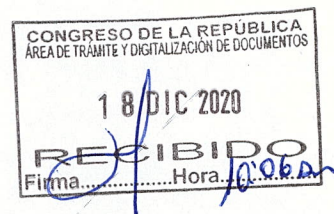
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

La congresista de la República, **ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA**, en el pleno ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 957, Y ESTABLECE QUE LA VIGENCIA DE LA REQUISITORIA POR CASOS SECUESTRO, FEMINICIDIO, TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL EN TODAS SUS FORMAS.

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto incorporar en el numeral 4, del artículo 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957, la no caducidad de la vigencia de la requisitoria por los casos de violación a la libertad sexual en todas sus formas, feminicidio, tentativa de feminicidio y secuestro no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados a fin de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, niñas y niños víctimas de la violencia.

Artículo 2. Modificación del numeral 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.

Modifícase el numeral 4 del artículo 261 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 261.- Detención preliminar judicial

(...)

4) Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad,



ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas, **secuestro, feminicidio, tentativa de feminicidio y violación de la libertad sexual en todas sus formas** no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados".



Firmado digitalmente por:
APAZA QUISPE Yessica
Marisela FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/12/2020 15:15:57-0500



Firmado digitalmente por:
CONTRERAS BAUTISTA Cindy
Arlette FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2020 11:45:10-0500

ARLETTE CONTRERAS BAUTISTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN VILLANUEVA Lenin
Fernando FIR 41419206 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2020 18:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ SALAS JOSE ANTONIO
FIR 29534384 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2020 21:03:51-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Argumentación jurídica

El inciso f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a no ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Es en atención a ello que, los mandatos de detenciones que emite el juez deben cumplir con estas características básicas como requisitos ineludibles para privar de la libertad a las personas. Si bien el derecho a la libertad, es un derecho fundamental categórico, no es absoluto, y es precisamente por ello que, por ejemplo, durante las declaratorias de estado de emergencia, se restringe temporalmente el ejercicio de este derecho, por lo que las detenciones motivadas y en flagrancia también se suspenden cuando los derechos a la libertad y seguridad personales se encuentran suspendidas (numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política).

Asimismo, el numeral 11 del artículo 2 de la Constitución Política establece que el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional, a salir de él y entrar en él, se limita por mandato judicial.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que, "Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella". Como podemos observar, la legislación constitucional se condice con el marco del derecho internacional de los derechos humanos en el extremo de garantizar que las detenciones no sean arbitrarias.

En la legislación procesal penal peruana, los mandatos de detención (requisitorias) cursadas a las autoridades policial tienen una vigencia de seis meses, y vencido este plazo, caducan automáticamente, por lo que deben ser renovadas. Sin embargo, la norma procesal ha precisado que las requisitorias por los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados; es decir, son permanentes.

Respecto de esta excepción aplicable a estos tres delitos podemos comentar lo siguiente:

Sobre el delito de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, la Constitución Política, establece que las autoridades policiales pueden realizar detenciones preventivas hasta por un plazo de 15 días. Debemos considerar que el delito de terrorismo es uno de delitos más graves considerados en la legislación peruana, que incluso se castiga con pena de muerte, y el delito de tráfico ilícito de drogas con una sanción de 35 años, lo que justifica la excepción al plazo de requisitorias establecidas para los delitos comunes los cuales vencen a los seis meses, pero no en caso de estos delitos, debido a que causan serias afectaciones a la vida y seguridad de la nación y la ciudadanía en general.

En esa misma línea de gravedad de delitos, se puede argumentar que en los casos de violación sexual de menores y feminicidio la condena máxima es de cadena perpetua, en la medida que estos delitos responden a comportamientos sistemáticos; es decir, improbables que tengan un carácter fortuito. Asimismo, estos delitos, por su envergadura y multiplicidad de casos, resultan ser muy severos y lesivos contra la sociedad y requieren de una sanción ejemplar contra los agresores, así como se garantice el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia y sus deudos en el caso de feminicidio.

Los feminicidios en el Estado peruano, lamentablemente, tienen cifras muy altas. Desde el año 2009, desde cuando se tiene un registro en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las cifras de víctimas han ido en aumento, sobrepasando las 100 víctimas por año. Siendo el 2019 el año en el que se registraron 166 víctimas, la más alta en los 11 años de registro y 560 casos de tentativa; y a hasta el mes de octubre del 2020 se han reportado 111 casos de feminicidios y 348 casos de tentativa de feminicidio.

Sobre los abusos sexuales contra menores de edad, es preciso considerar lo siguiente:

Según información del Censo Nacional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del año 2017, el total de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad asciende a 9 201 083, lo que representa, aproximadamente, el 31% de la población total en el ámbito nacional¹.

Previo a la declaratoria de emergencia por COVID-19, el "Programa Nacional Aurora", adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, reportaba que los Centros de Emergencia Mujer atendieron, entre enero a marzo de 2020, un total de 12,014 casos a nivel nacional sobre violencia hacia niñas, niños y adolescentes, de los cuales 2638 son por casos de violencia sexual, 1105 son de violación sexual y de éstos, 1,018 (92%) se han producido contra niñas y adolescentes mujeres. Una vez más se demuestra que ellas son las principales víctimas de este tipo de violencia².

Estas preocupantes y lamentables cifras de casos de violaciones sexuales contra menores de edad nos llevan a replantear las medidas de protección y garantías para la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes, pues según el Instituto Nacional Penitenciario, los condenados por casos de violación sexual de menores de edad son la segunda mayor población penitenciaria en el país.

En ese orden, el artículo 173 del Código Penal establece que: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua".

¹Fuente: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-Informes-Especiales-N%C2%B0-007-2020-DP-Violencia-contra-nin%C2%83as-nin%C2%83os-y-adolescentes-en-el-contexto-de-la-emergencia.pdf>

² Informe Defensorial: Serie Informes Especiales N° 007-2020-DP, Defensoría del Pueblo, 2020.

Esta es la más reciente modificación incorporada al Código Penal mediante Ley N° 30838 de fecha 04 de agosto de 2018. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, estableció que no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos de violación de menor de edad.

En el caso de feminicidio, cabe resaltar que las principales formas de cometer este delito son generando un sufrimiento y dolor por la ferocidad con las que se cometen, por lo que es natural creer que el feminicidio responde muchas veces a actos planificados y son resultado de la violencia progresiva y generalizada que se ejerce hacia la mujer por parte de la pareja, expareja u otra persona.

En esa medida, el mayor porcentaje de víctimas de feminicidio han sido atacadas por acuchillamiento, asfixia y estrangulamiento; golpes y violencia generalizada o disparos de bala. El asesinato feroz y estructural que sufren las mujeres no solo afecta la vida de las víctimas, sino perturba de manera irreversible la convivencia de la sociedad, por lo que las penas deben ser severas a fin de disuadir la comisión de estos delitos.

Otro de los problemas que realmente preocupa es que los feminicidios ocurren en su gran mayoría en el hogar de la víctima. Ello implica que la víctima convive con su victimario, quien ejerce violencia generalizada, la acosa, la hostiga hasta finalmente matarla.

1.2. Estándares de una debida diligencia por casos de violencia contra las mujeres

Ante esta lamentable situación de altos índices de casos de violación sexual de menores y feminicidios, es necesario orientar mayores esfuerzos legislativos para garantizar las medidas preventivas y de acceso a la justicia. En ese sentido, se debe poner en consideración que la prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sea efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito³.

El deber de investigar y sancionar tiene como objetivo prevenir que vuelvan a suceder los hechos, así como garantizar el acceso a la justicia de las víctimas. Comprende, además, una investigación técnica especializada, oportuna y simplificada a fin de que el juzgamiento se lleve a cabo sin dilaciones.

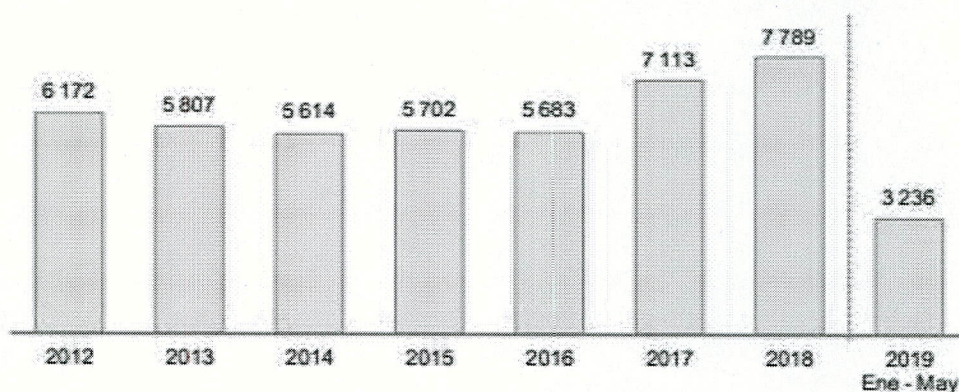
Asimismo, dentro de los estándares de derechos humanos, en todo el proceso para erradicar la violencia contra las mujeres, es obligatoria la observancia del principio de la igualdad ante la ley, la no discriminación y el respeto de una vida libre de violencia.

³ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), pag. 23.

1.3. Sobre los delitos contra la libertad sexual

Según el INEI, la Policía Nacional del Perú registró 3 mil 236 denuncias por violencia sexual en los meses de enero a mayo 2019. A nivel departamental, Lima registró 1 mil 38 denuncias; siguen ocho departamentos que registraron entre 104 y 339 denuncias. En el año 2018, a nivel nacional, el total de denuncias por violencia sexual alcanzó 7 mil 789; resalta Lima con 2 mil 540 denuncias. En el otro extremo, siete departamentos muestran valores menos de 100 denuncias, sobresalen Huancavelica, Moquegua y Tumbes (entre 49 y 53 denuncias)⁴.

PERÚ: DENUNCIAS POR VIOLENCIA SEXUAL, 2012 - 2018 Y ENERO - MAYO 2019



Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, según las estadísticas precisadas por el INEI, de las mujeres que experimentaron violencia sexual, 6 de cada 10 no habían cumplido la mayoría de edad (tenían menos de 18 años), entre enero y mayo 2019. En el año 2017 del total de las 7113 de casos de violaciones sexuales, el 93.1% fueron contra mujeres, y de esta cifra el 78.5% fueron contra menores de 18 años; es decir, 5055 casos de violación sexual.

En el año 2018, de las 7789 víctimas de violación sexual, el 63.9% de las víctimas fueron menores de 18 años y un 36.1% contra mujeres mayores de edad. Asimismo, entre enero y mayo del 2019, el 61% fueron contra menores de 18 años. Como podemos observar, el común denominador de los casos de violaciones sexuales es que más del 60% de las víctimas son menores de 18 años⁵.

Respecto de los ciclos de vida de las víctimas de casos de violación sexual según el INEI, en el período enero-mayo 2019, se aprecia que el 47,2% de las víctimas de violencia sexual fueron adolescentes, el 27,0% jóvenes y 15,0% niños y niñas menores de 12 años. En el año 2018, se aprecia que el 50,6% de las víctimas son adolescentes; siguen las/los jóvenes (26,0%) y niñas/os entre 0 y 11 años de edad (14,3%). Asimismo,

⁴ Fuente: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

⁵Fuente:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

los delitos por violencia sexual ocurren en el domicilio de la víctima (43,0%); sigue la ocurrencia en reuniones sociales, bares u otros lugares (43,5%), en el periodo enero-mayo 2019. En el año 2018, estos porcentajes representaron 42,0% y 44,0%, correspondientemente⁶.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 13, hace mención del derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y de la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la niñez de toda forma de abuso físico o mental, siendo una ellas la violencia sexual⁷. De igual forma, en su Observación 7 General N° 15, menciona la necesidad de que, dentro de las políticas de salud de los Estados, se incorporen estrategias para la atención de la niñez víctima de violencia sexual.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación N° 35, señala la obligación de los Estados en vigilar la aplicación de todos aquellos mandatos internacionales y nacionales relacionados a garantizar una vida libre de violencia hacia las mujeres en todas las etapas de su vida⁸. Ello en la medida que, el Estado peruano debe cumplir con los estándares de derechos humanos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo en su Serie Informes Especiales N° 021-2020-DP, expone que "el Estado peruano tiene la obligación de combatir y eliminar la prevalencia e incidencia generalizada de la violencia contra niñas, niños y adolescentes; es decir, debe de asegurar y promover los derechos fundamentales como el respeto a su dignidad humana e integridad física y psicológica, a través de la prevención de toda forma de violencia - como la sexual - contra este grupo. Resulta vital tener en consideración esta obligación ya que el daño que causa la violencia sexual, puede generar efectos importantes y perdurables a lo largo del tiempo, en el proyecto de vida de la víctima, llegando a afectar otros derechos como la salud, la educación y el empleo⁹".

En esa medida, tal como se puede evidenciar líneas arriba, las altas cifras de incidencia en los casos de delitos contra la libertad sexual en todas sus formas, y con mayor incidencia en los casos de violación sexual de menores, exige que el Estado no solo cumpla con su rol protector y de garante, sino adopte acciones efectivas, incluso legislativas, a fin de garantizar que las víctimas de estos delitos puedan acceder a la justicia y las personas agresoras sean pasibles de sanciones ejemplares.

⁶Fuente:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf

⁷ Fuente: Artículo 19° de la Observación General N° 13 (2011) del Comité de los Derechos del Niño sobre Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13). En Serie Informes Especiales N° 021-2020-DP

⁸ Fuente: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N.º 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N.º 19, 26 Julio 2017, CEDAW/C/GC/35. En Serie Informes Especiales N° 021-2020-DP

⁹ Fuente: Serie Informes Especiales N° 021-2020-DP, pag. 9

1.4. Sobre el feminicidio y tentativa de feminicidio

En 2011 se adoptó la ley que tipifica al feminicidio en el Código Penal; en el 2015 se crea la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar; en el 2016, por decreto supremo se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021; y en el En 2018 se actualizó el Protocolo Interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, creado el 2015¹⁰.

Según el Ministerio Público, el Perú cuenta "no con cifras oficiales hasta antes del año 2009, sobre muertes de mujeres por razones de género. Sin embargo, la creación del Registro de Feminicidio del Ministerio Público en el año 2009, ha permitido difundir todos los casos registrados en el territorio nacional desde dicho año hasta la fecha. Para comprender la evolución de las cifras de feminicidio, debe considerarse los dos hitos principales respecto de su legislación: su incorporación como tipo penal en el Código Penal, en diciembre del año 2011, con la Ley N° 29819 (Artículo 107), que contemplaba únicamente a los feminicidios íntimos, y la promulgación de la Ley N° 30068, que modificó el Artículo 107 e incorporó el Artículo 108-B, que amplió su conceptualización también a los feminicidios no íntimos"¹¹.

Los índices de feminicidio desde cuando se tiene reporte de ello, ha sido progresivo y cada vez más intenso. En el 2018, los casos de feminicidio superaron todas las cifras, de años anteriores, pero en el 2019, las víctimas de feminicidio se incrementaron aún más. Esta lamentable situación demuestra que las acciones de prevención no han sido efectivas, pero también es una señal que el Estado no ha priorizado el problema público.

Año	Número de víctimas
2009	139
2010	121
2011	93
2012	83
2013	131
2014	96
2015	95
2016	124
2017	121
2018	149
2019	166
2020	111 (a octubre de 2020)

Fuente: MIMP. Elaboración propia

¹⁰ Fuente: <https://escuela.pucp.edu.pe/gobierno/investigacion/reportes-tematicos-2/feminicidio-en-el-peru/#:~:text=En%20lo%20que%20va%20del%202019%20en%20el%20Per%C3%BA%2C%20cada,a%20173%20menores%20de%20edad.>

¹¹ Fuente: [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_feminicidio_en_lima_y_callao_\(2009_-_2019\)_vf.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/01_feminicidio_en_lima_y_callao_(2009_-_2019)_vf.pdf)

Por su parte, según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, solo entre setiembre de 2009 y setiembre de 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, registro 1 525 tentativas de feminicidio y 1 106 feminicidios. De enero a setiembre de 2018, registró 103 feminicidios y 217 tentativas de feminicidio. Los datos son mayores a los registrados en el 2017, que fueron 94 feminicidios y 175 tentativa¹².

Asimismo, solo desde enero a octubre del presente año, se ha registrado más de 79 mil casos de violencia familiar y sexual en el Perú, más de 9 mil casos de violencia sexual, de las cuales más de 6 mil son contra menores de edad. Solo en el mes de octubre se registraron 400 casos de violación sexual y 5 casos de violación sexual grupal, y cerca de 120 feminicidios y más de 237 casos de tentativa de feminicidio.

"El feminicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo, sus víctimas son mujeres en diversas etapas de desarrollo, condiciones y situaciones de vida. Sobre el particular, las cifras del Registro de Feminicidio del Ministerio Público señalan que el 57% tenía entre 18 a 34 años; el 16,8% entre 35 a 44 años y el 8% entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que en dicho periodo, se reportó 154 víctimas menores de 18 años que equivalen al 13,6% del total y 51 víctimas mayores de 54 años, que equivalen al 4,5%"¹³.

En el Perú, "en el año 2017, la tasa de homicidio fue de 7,8 por cada 100 000 habitantes, apreciándose un incremento entre el 2011 y 2017 de 2,4 puntos. En relación al sexo de la víctima, se tiene que el 77,9% de víctimas de muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso fue hombre, mientras que el 22,1% fue mujer. Similar a lo que ocurre en el mundo, en el territorio nacional mueren más hombres que mujeres y sus muertes se han dado en contextos y por razones muy diferenciadas; en el primer caso, principalmente en hechos de robo, sicariato, ajuste de cuentas, entre otros; sin embargo, en el caso de las mujeres, en contextos familiares y de relaciones de pareja (celos, negativa de la víctima a tener relaciones sexuales, resistirse a continuar o regresar con la pareja o ex pareja, supuesta infidelidad de la víctima, entre otros)"¹⁴.

Asimismo, "en el periodo enero 2009 - junio 2018, los distritos fiscales de Lima (125), Junín (90), Arequipa (69), Lima Norte (68), Lima Sur (56), Puno (54), Cusco (50), Lambayeque (49), Lima Este (48) y Ayacucho (47) registraron el mayor número de feminicidios a nivel nacional, representando el 58,1% del total consolidado, significando que, de cada 10 feminicidios registrados en el Perú, 6 ocurren en estos distritos fiscales. En relación al análisis por provincias, se ha identificado que los 1 129 feminicidios se han registrado en 152 provincias del país, de los cuales, el 60,9% fue reportado en 20 provincias del país (686 feminicidios): Lima (294), Arequipa (48), Huancayo (33), Callao (30), Tacna (29), Cusco (27), Chiclayo (25), Huánuco (23), Huamanga (22), Trujillo (20),

¹² Fuente: <https://observatoriovioencia.pe/feminicidio-y-tentativa-como-afecta-a-la-mujer-y-a-sus-hijos-e-hijas/>

¹³ Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público. Informe Ejecutivo, Feminicidio en el Perú, enero 2009-2018.

¹⁴ [https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/feminicidio_\(1\).pdf](https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/feminicidio_(1).pdf)

San Román (15), Puno (15), Santa (15), Cañete (14), Maynas (14), Satipo (13), Cajamarca (13), Oxapampa (12), Coronel Portillo (12) y Chota (12)¹⁵.

1.5. Sobre el delito de secuestro

"El delito de secuestro se configura cuando el agente priva a una persona, sin derecho, de la facultad de movilizarse de un lugar a otro, con independencia de que se le deje cierto espacio físico para su desplazamiento y cuyos límites la víctima no puede traspasar; desde este punto de vista, lo importante no es la capacidad física de moverse por parte del sujeto pasivo sino la de decidir el lugar donde quiere o no quiere estar. El actuar sin derecho ni motivo o facultad justificada para privar de la libertad ambulatoria a una persona, constituye un aspecto importante a tener en cuenta para la configuración del delito de secuestro"¹⁶.

En nuestro país se han visto casos de secuestro de mujeres, niñas y niños para luego someterlos a diversas actividades ilícitas como la explotación sexual o la trata de personas, y que lamentablemente en muchos casos terminan con la vida de la víctima. Según el INEI, entre los años 2009 y 2014 se registraron 273 casos de presuntas víctimas por explotación sexual, 61 casos por explotación laboral, 6 en mendicidad, 3 por explotación doméstica, entre otros. Las presuntas víctimas fueron objeto de explotación sexual, fueron sometidas a brindar servicios sexuales en prostíbulos, servir de damas de compañía en club nocturnos, entre otros¹⁷.

El Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público señaló que entre 2009-2014, nueve de cada diez víctimas registradas en los 32 Distritos Fiscales del país, eran peruanas, particularmente mujeres de 13 a 24 años de edad, mientras que siete de cada 10 lo fueron con fines de explotación sexual¹⁸.

En esa medida, el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación, por medio de amenazas o el uso de la fuerza, u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de la posición de vulnerabilidad, o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra, constituye un delito de trata de personas con fines de explotación sexual, turismo sexual, pornografía, entre otros.

Asimismo, en los casos de secuestro de personas, sobre todo de mujeres y niñas, que terminan como víctimas de trata de personas, es preciso advertir que este delito es uno de los más crueles porque no solo atenta contra la libertad de las personas, sino afecta

¹⁵ [https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/feminicidio_\(1\).pdf](https://www.fiscalia.gob.pe/Docs/observatorio/files/feminicidio_(1).pdf)

¹⁶ Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N.º 903-2019 APURÍMAC, F, 8.

¹⁷ Fuente: <https://observatorioviolencia.pe/modificaciones-al-codigo-penal-en-los-delitos-de-explotacion-sexual/>

¹⁸ Fuente: <https://observatorioviolencia.pe/modificaciones-al-codigo-penal-en-los-delitos-de-explotacion-sexual/>

directamente a la dignidad humana. En esa medida, según el INEI en el 2019, el 60% de las víctimas de trata de personas son mujeres entre 18 y 29 años. Asimismo, entre enero y junio, la Policía Nacional del Perú registró 242 denuncias de trata de personas a nivel nacional¹⁹.

II. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, agiliza y dinamiza las requisitorias dispuestas por el Poder Judicial para la ubicación y captura de los agresores contra las mujeres, niñas y niños por casos de violación sexual y feminicidios. Las requisitorias, en la actualidad tienen una vigencia de seis meses y expiran automáticamente, por lo que su renovación requiere de nuevo procedimiento demandando acciones administrativas que pueden ser orientadas a otras actividades para garantizar el acceso a una administración de justicia célere y oportuna.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La protección de la vida e integridad de las personas es el fin supremo de la sociedad y el Estado, siendo estos derechos núcleo para el desarrollo de los demás derechos humanos.

En esa medida, si bien el Estado tiene la obligación de prevenir toda acción que pueda atentar contra la vida e integridad de las personas, en especial y por especificidad, la vida de las mujeres, niñas y niños; esta obligación, a menudo, no se cumple y como consecuencia de ello tenemos lamentables cifras de casos de violaciones sexuales (con prevalencia contra niñas y adolescentes) y casos de feminicidio.

Sin embargo, pese a esta situación (como problema público), en un segundo plano, el Estado no garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia, generándose mucha impunidad, pues si incluso el Poder Judicial puede disponer las medidas para la ubicación y detención de los agresores, estas no se cumplen, expiran y generan impunidad. En esa medida, para evitar esta suerte de impunidad, y promover la celeridad, simplicidad y garantías del acceso a la justicia, se propone que las requisitorias dispuestas por el Poder Judicial a la Policía Nacional del Perú, no deban expirar como en el caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas o terrorismo, medida que no contraviene derechos; sino, por el contrario, fortalece la administración de justicia y garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia.

¹⁹ Fuente: <https://gestion.pe/peru/el-60-de-las-victimas-de-trata-de-personas-son-mujeres-entre-18-y-29-anos-segun-el-inei-noticia/>